



Radicado No.: 20191520019101

Fecha: 10-04-2019

DRU - 03264 - 2019
DRUMMOND LTD COLOMBIA

'19 APR 16 11:47
RECIBIDA CORRESPONDENCIA

Doctor
JOSÉ MIGUEL LINARES
Presidente
DRUMMOND LTD.
Calle 72 # 10 – 07 Oficina 1302
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a solicitud de modificación de la conexión de Puerto Drummond al STN.

Respetado Doctor.

En cumplimiento de la reglamentación vigente, en especial de la Resolución CREG 025 de 1995, por medio de la cual se establece el procedimiento para el estudio y aprobación de conexiones al STN, la UPME procede a dar respuesta a sus oficios con radicados DRU-09582-18 (UPME 20181100070542) y DRU-09744 (UPME 20181100071982), según los cuales solicita "... la modificación de la conexión temporal del puerto de exportación de carbón de Drummond Ltd. Ubicado en Ciénaga...". Esta respuesta se emite de conformidad con lo señalado en nuestra comunicación con radicado UPME 20181520047481, en cuanto a que era necesario realizar análisis técnicos de las alternativas planteadas por Drummond y aquellas que pudiera considerar la UPME.

1. Antecedentes y consideraciones:

- La UPME definió el proyecto Río Córdoba 220 kV con el fin de permitir la conexión de Drummond Puerto y del Sistema de Transmisión Regional de la zona. En consecuencia, la conexión del Puerto está aprobada en la subestación Río Córdoba 220 kV.
- Mediante comunicación 09582 Drummond declara que, si bien la subestación Río Córdoba entró en operación el 3 de enero de 2018, por hechos fuera de su control, el Puerto no se ha podido conectar a la mencionada subestación.
- Frente a lo anterior, Drummond hizo uso de la opción que le otorga la regulación según los numerales 4.4 y 4.7 del Anexo de la Resolución CREG 022 de 2001, adicionado por la Resolución CREG 093 de 2007, en cuanto a modificar la fecha de su propia conexión por única vez, ampliar la garantía y pagar lo que el ASIC le corresponda facturar. La nueva fecha declarada fue el 31 de diciembre de 2022. Drummond señala que es el tiempo razonable para superar los eventos que le han impedido conectarse a la referida subestación y que durante este tiempo no se tenga por incumplido.
- Mediante comunicación 09582 Drummond señala, en resumen, que el Consejo Nacional de Operación – CNO negó la prórroga a la conexión temporal en T aduciendo que la condición de temporalidad estaba cumplida, ya que la subestación Río Córdoba 220 kV está en operación, y por asuntos de confiabilidad y competencia legal sobre la solicitud de conexión de cargas en el sistema.
- Mediante comunicación 09582 Drummond eleva solicitud de modificación de la conexión en "T", por una conexión mediante la apertura de la línea de transmisión de 220 kV entre Ciénaga y Santa Marta, en el mismo sitio. Adiciona, que está dispuesto a "normalizar" la conexión que actualmente se encuentra en "T" (obras y costos asociados), de manera que se independice de





los circuitos Magdalena, Cesar y Guajira, dando una solución a los problemas planteados por el CND y por el mismo CNO, que los trabajos asociados le tomarían una semana y que tendría el mismo carácter temporal de la conexión en "T".

- Aunque Drummond afirma en su comunicación 09582, que al momento de la adjudicación de la convocatoria UPME 06-2014 no se tenía certeza del lugar exacto de la nueva subestación (Río Córdoba 220 kV), por tanto no podía determinar trazado de la línea ni podía establecer a priori la oposición de los propietarios, se aclara que desde la definición de dicha obra se supo que correspondía a una ampliación de la subestación existente Río Córdoba y que en los Documentos de Selección de la citada convocatoria, se estableció el predio en el cual se debía realizar la subestación a 220 kV.
- Mediante comunicación 09582 Drummond hace referencia a contradicciones en la regulación, las cuales, si las hubiera, por asuntos de competencia no las podría resolver la UPME.

A continuación se presenta el análisis de la solicitud hecha por Drummond y de la alternativa identificada por la UPME.

2. Alternativa propuesta por Drummond:

Drummond solicita y propone:

"(...) Para efectos de que se garantice la confiabilidad y viabilidad técnica de la conexión de Puerto Drummond al STN y la prestación interrumpida del servicio, DLTLD requiere modificar la conexión temporal en "T", pasando a una nueva conexión en el mismo sitio mediante la apertura de la línea de transmisión de 220 kV entre Ciénaga y Santa Marta (...)". Subrayó UPME. De la referida comunicación se identifica que las obras estarían a cargo y costo de Drummond LTD.

Dicha alternativa implica seccionar la línea existente del Sistema de Transmisión Nacional – STN entre Santa Marta y Río Córdoba, montar los equipos de maniobra y protección respectivos, adicionar algunos metros de línea de entrada/salida para incorporar una nueva subestación a 220 kV al STN y conectar su propia carga a esta subestación.

Al respecto, la UPME concluye que la alternativa es viable desde el punto de vista técnico y soporta la conexión de los 50 MVA solicitados. Sin embargo, a través de la nueva infraestructura propuesta (tramos adicionales de línea y subestación), conectada en serie a la red existente del STN, se transportaría energía para Drummond y para otros usuarios, lo cual, de conformidad con la regulación vigente, se considera como activos de uso, es decir, no serían exclusivos para Drummond, se trataría de una expansión del STN y por tanto la ejecutaría un inversionista seleccionado mediante convocatoria pública, quien debería ser o constituirse como Empresa de Servicios Públicos y finalmente sería el responsable de la administración, operación y mantenimiento de las nuevas redes. En consecuencia, no podrían estar a cargo de Drummond como lo propone.

De otra parte, no tendría justificación considerar esta propuesta como una nueva obra de expansión, toda vez que la subestación que fue aprobada para la conexión del Puerto está en servicio.

Para que la alternativa planteada sea posible en los términos planteados por Drummond (obras y tiempo), se requiere una aclaración y/o excepción por parte de la CREG entendiendo que se trataría de una situación temporal. En tal sentido, debe ser el interesado quien gestione la consulta y solicitud ante la CREG.

3. Otras alternativas:





A continuación se hace referencia a la alternativa identificada por la UPME y a la alternativa de mantener la actual conexión en "T".

3.1 Conexión del Puerto a 110 kV, STR Magdalena a cargo de Electricaribe:

Dado que Drummond señaló estar buscando soluciones temporales para la conexión de la carga de 50 MVA (45 MW aproximadamente), hasta tanto logre conectarse a la subestación Río Córdoba 220 kV, la UPME evaluó la posibilidad conectar la carga del Puerto a la red existente del STR a nivel de 110 kV, mediante una conexión en "T" o a través de una nueva subestación entre las subestaciones Gaira y Río Córdoba.

Los análisis realizados por esta Unidad indican que se podrían conectar hasta 13 MW, antes que se empiecen a presentar violaciones a los límites por tensión y por capacidad de elementos a nivel del STR. No obstante, teniendo en cuenta que esta alternativa se realizaría a nivel del STR, sería necesario surtir el proceso con el OR del área, Electricaribe.

La capacidad máxima de conexión de 13 MW coinciden con la demanda máxima que ha tomado el Puerto de Drummond hasta la fecha a través de la conexión en "T", es decir, no ha llegado al máximo solicitado (45 MW).

Es de considerar lo manifestado por Drummond en cuanto a que esta alternativa le implicaría cambiar algunos equipos de conexión y el transformador de potencia interno, ya que el actual no está diseñado para una conexión a 110 kV, lo cual tomaría el tiempo necesario para uno nuevo.

De otra parte, en consultas con el Operador de Red Electricaribe, éste manifestó a la UPME lo siguiente:

- Si bien la UPME identifica la posibilidad de conectar hasta 13 MW, tal opción limitaría el crecimiento de la demanda eléctrica en la zona ya que se coparía la capacidad de su sistema hasta que Drummond se conecte a 220 kV en la subestación Río Córdoba.
- Según condicionamientos del SDL, la demanda a conectar podría ser inferior a 13 MW.
- Ante un mantenimiento o contingencia, se podría estar afectando la continuidad de la demanda existente de su propio sistema.

3.2 Mantener la conexión en "T" a nivel de 220 kV.

En términos de desempeño del sistema, para las alternativas de conexión a 220 kV en "T" o en Río Córdoba, la UPME no identifica diferencias en términos de necesidades de generación de seguridad. Respecto riesgos por confiabilidad y selectividad, la UPME no se pronuncia al tratarse de un asunto netamente operativo.

Considerando lo señalado por el CNO, en cuanto a que la condición de temporalidad está cumplida (al estar en servicio la subestación Río Córdoba, punto de conexión aprobado), la misma regulación le otorga la posibilidad al usuario de modificar su fecha de entrada en operación por una única vez, ampliar la garantía y pagar lo que el ASIC le facture. En tal sentido, se entendería que existe una condición que determina la temporalidad y exige al usuario la conexión definitiva donde le fue aprobada, no obstante, tal consideración y decisión no es del alcance de esta Unidad.

Se citan los apartes regulatorios asociados a la posibilidad de modificar la fecha de entrada en operación al usuario, Anexo de la Resolución CREG 022 de 2001, adicionado por la Resolución CREG 093 de 2007:





"(...) 4.4. *Eventos de incumplimiento.*

Constituyen eventos de incumplimiento cualquiera de los siguientes:

4.4.1 *En los casos de conexión de nuevas cargas:*

- a) *El vencimiento de la fecha prevista para conectar y poner en operación la nueva carga sin que la conexión y puesta en operación se hayan producido, salvo que antes de esta fecha: i) el usuario haya prorrogado la vigencia de la garantía, ii) el Operador de Red o el Comercializador que represente al usuario final haya informado al ASIC la nueva fecha prevista para la conexión, y iii) el Operador de Red o el Comercializador que represente al usuario final se haya comprometido a pagar incondicionalmente lo que le facture el ASIC, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4.7 de este Anexo.*

La fecha prevista para conectar y poner en operación la carga se podrá prorrogar solamente por una vez. Vencida la nueva fecha sin que se haya producido la conexión y puesta en operación se ejecutará la garantía. (...)"

"(...)

4.7. *Facturación del ASIC*

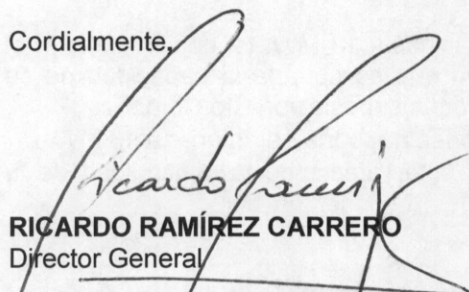
- a) *Si el usuario no conecta o no pone en operación la nueva carga en la fecha prevista, el ASIC facturará mensualmente al usuario o a quien lo represente, durante los meses de atraso de la conexión, un valor equivalente al ingreso esperado del Transmisor liquidado por el LAC.*

(...)"

4. Conclusiones:

Para la UPME no es posible aprobar la conexión propuesta por Drummond toda vez que no se ajusta a las condiciones de la regulación vigente. Ante esta situación podría explorar la posibilidad con la CREG a efectos de viabilizar la referida alternativa.

Cordialmente,



RICARDO RAMÍREZ CARRERO
Director General

Copia: Dr. Alberto Olarte Aguirre. Secretario Técnico. Consejo Nacional de Operación - CNO. Av. Calle 26 # 69 – 63 Oficina 408. Teléfono: (1) 7023029. Bogotá.
Dra. María Nohemí Arboleda. Gerente General. XM. Calle 12 Sur No. 18 – 168 Bloque 2. Fax: (4) 3170989. Medellín.

Elaboró: BAJ – JM. Revisó: JM
TRD: 152 – 12.11

